

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito por importe de 2.900 millones de pesetas para atender las necesidades del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones. Este suplemento de crédito se aplicará a la partida del vigente presupuesto de gastos 61300-6010-5134, línea 96030-3, denominada «Autovía del Norte», por importe de 2.900 millones de pesetas.

Art. 2.º La financiación de este suplemento de crédito se realizará con cargo a los créditos disponibles en las siguientes partidas presupuestarias:

51260-6020-4139, línea 17030-2, denominada «Segunda fase remodelación Landaben», por importe de 7.000.000 de pesetas.

51260-6059-4139, línea 17040-0, denominada «Otro mobiliario y equipo», por importe de 10.000.000 de pesetas.

71150-4809-5313, línea 27860-0, denominada «Cese anticipado de la actividad agraria», por importe de 91.000.000 de pesetas.

71150-6090-5313, línea 97042-2, denominada «Adquisición cuotas lecheras para redistribución en el sector ganadero navarro», por importe de 59.000.000 de pesetas.

71150-7700-5313, línea 27920-7, denominada «Mejoras de la eficacia de las explotaciones agrarias», por importe de 100.000.000 de pesetas.

82110-7701-6211, línea 31000-7, denominada «Bonificaciones de intereses para modernización de estructuras comerciales», por importe de 10.000.000 de pesetas.

82110-6092-5432, línea 30990-4, denominada «Elaboración de estudios», por importe de 8.000.000 de pesetas.

82110-4709-6211, línea 31100-3, denominada «Acciones de promoción de la artesanía navarra», por importe de 6.000.000 de pesetas.

82110-4709-6211, línea 31110-0, denominada «Profesionalización de los artesanos», por importe de 4.000.000 de pesetas.

82110-6092-6211, línea 31120-8, denominada «Elaboración de estudios», por importe de 1.500.000 pesetas.

82110-7701-6211, línea 31140-2, denominada «Transferencias para financiar inversiones» por importe de 4.000.000 de pesetas.

82120-2266-4442, línea 31220-4, denominada «Jornadas, cursos para Profesores, muestras de talleres, seminarios, etc.», por importe de 5.000.000 de pesetas.

82120-2277-4442, línea 31260-3, denominada «Peritaje», por importe de 1.000.000 de pesetas.

82140-4809-4442, línea 31300-6, denominada «Dietas y gastos de viaje de la Junta Arbitral de Consumo», por importe de 1.500.000 pesetas.

82210-7600-7512, línea 98019-3, denominada «Transferencias para inversiones de iniciativa municipal en el Plan de Infraestructuras Turísticas», por importe de 70.000.000 de pesetas.

82210-7709-7512, línea 31600-5, denominada «Transferencias a la iniciativa privada», por importe de 30.000.000 de pesetas.

83200-7709-3221, línea 31840-7, denominada «Transferencias a autónomos para inversiones», por importe de 10.000.000 de pesetas.

83200-7709-3221, línea 31850-4, denominada «Transferencias a autónomos para apoyo al empleo», por importe de 50.000.000 de pesetas.

83200-7709-3221, línea 31860-1, denominada «Transferencias a cooperativas y sociedades laborales para apoyo al empleo», por importe de 75.000.000 de pesetas.

91120-6020-3132, línea 90068-8, denominada «Inversiones en Centros propios de tercera edad», por importe de 100.000.000 de pesetas.

92120-7800-4312, línea 99001-6, denominada «Subvenciones y subsidios a promotores, adquirentes y usuarios de vivienda. Programa Foral», por importe de 300.000.000 de pesetas.

11230-3300-0111, línea 08370-1, denominada «Intereses de nuevo endeudamiento», por importe de 500.000.000 de pesetas.

11000-4000-9111, línea 09770-2, denominada «Aportación al Estado», por importe de 1.207.000.000 de pesetas.

61300-7600-5134, línea 96037-0, denominada «Viales de Rochapea», por importe de 250.000.000 de pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 21 de diciembre de 1992.

JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN,
Presidente del Gobierno de Navarra

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 157, de 30 de diciembre de 1992)

2881 LEY FORAL 17/1992, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario para el Servicio Navarro de Salud.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

LEY FORAL DE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO PARA EL SERVICIO NAVARRO DE SALUD

A lo largo del ejercicio 1992 se han puesto de manifiesto en el Servicio Navarro de Salud, Organismo autónomo perteneciente al Departamento de Salud, algunas tensiones presupuestarias por insuficiencia de crédito para alguno de los proyectos incluidos en el mismo. Esta insuficiencia de crédito tiene su origen en el déficit existente al 31 de diciembre de 1991.

En consecuencia, para atender estas necesidades se concede un crédito extraordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Foral 8/1988 de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario por importe de 1.104.875.000 pesetas para atender las necesidades del Organismo autónomo Servicio Navarro de Salud. Este crédito extraordinario se aplicará al presupuesto en vigor, distribuido del modo siguiente:

1. Al proyecto 41001 «Actividades del Hospital de Navarra», en la partida de nueva creación 52800-2219-4121, denominado «Deudas ejercicio 1991», la cantidad de 530.224.000 pesetas.

2. Al proyecto 41002 «Actividades del Hospital Virgen del Camino», en la partida de nueva creación

52900-2219-4121, denominada «Deudas ejercicio 1991», la cantidad de 383.423.000 pesetas.

3. Al proyecto 41003 «Actividades de la Clínica Ubarmin», en la partida de nueva creación 52A00-2219-4121, denominada «Deudas ejercicio 1991», la cantidad de 14.487.000 pesetas.

4. Al proyecto 42001 «Actividades del Hospital de Tudela», en la partida de nueva creación 52600-2219-4121, denominada «Deudas ejercicio 1991», la cantidad de 95.614.000 pesetas.

5. Al proyecto 43001 «Actividades del Hospital de Estella», en la partida de nueva creación 52700-2219-4121, denominada «Deudas ejercicio 1991», la cantidad de 81.127.000 pesetas.

Art. 2.º La financiación de este crédito extraordinario se efectuará con cargo a las partidas e importes siguientes del Presupuesto 1992:

Partida 52410-6020-4127, línea 95025-1, denominada «Construcción de Centros»: 310.875.000 pesetas.

Partida 11000-4000-9111, línea 09770-2, denominada «Aportación al Estado»: 794.000.000 de pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 21 de diciembre de 1992.

JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN,
Presidente del Gobierno de Navarra

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 157, de 30 de diciembre de 1992)

2882 LEY FORAL 18/1992, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Título V del Decreto Foral Legislativo 133/1991, de 4 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones con rango legal sobre financiación agraria.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

LEY FORAL POR LA QUE SE MODIFICA EL TITULO V DEL DECRETO FORAL LEGISLATIVO 133/1991, DE 4 DE ABRIL, POR LA QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES DE RANGO LEGAL SOBRE FINANCIACION AGRIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Título V, «Daños catastróficos», del Decreto Foral Legislativo 133/1991, de 4 de abril, por el que se aprue-

ba el texto refundido de las disposiciones de rango legal sobre financiación agraria, establece que la financiación de los gastos e inversiones derivados de las pérdidas experimentadas en bienes agrícolas o ganaderos, siempre que los riesgos no estén incluidos en los planes de Seguros Agrarios de aplicación en Navarra, y que el Gobierno de Navarra declare expresamente dichos riesgos como protegibles, podrá ser objeto de una subvención entre cuatro y ocho puntos de interés en los préstamos por plazo no superior a veinte años destinados a dicha finalidad.

La situación económica que atraviesa el sector agrario es bien diferente a la que tenía cuando se aprobó la Ley Foral de Financiación Agraria, en vísperas de la incorporación de España a la CEE, época de relativa bonanza económica para dicho sector. Como consecuencia de las inversiones acometidas para la mejora y modernización de sus explotaciones, muchos agricultores y ganaderos se hallan en la actualidad fuertemente endeudados, lo que aconseja la modificación del Título V de la Ley Foral de referencia, en el sentido de que dichos agricultores o ganaderos puedan optar por recibir las ayudas en forma de bonificación de interés o en forma de subvención directa equivalente.

Artículo único.—Se modifica el Título V, «Daños catastróficos», del Decreto Foral Legislativo 133/1991, de 4 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones de rango legal sobre financiación agraria, en el sentido de introducir un segundo párrafo al artículo 14, en los siguientes términos:

«Los agricultores o ganaderos podrán optar por las ayudas establecidas en el artículo 13 o por su equivalente en forma de subvención directa.»

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Ley Foral podrá aplicarse a los daños catastróficos ocasionados por las inundaciones producidas en Navarra en los meses de septiembre y octubre de 1992.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de esta Ley Foral.

Segunda.—La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 28 de diciembre de 1992.

JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN,
Presidente del Gobierno de Navarra

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 158, de 31 de diciembre de 1992)